

mandada Sra. Luisa Yolanda Chacabrito, a fin de que en el término de quince días de contestación a la misma proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias que se creyere asistida bajo prevenciones de Ley. En mérito al juramento rendido citase a la demandada mediante tres publicaciones de prensa en uno de los diarios de mayor circulación nacional editados en esta ciudad de Quito. Notifíquese. DR. JORGE CORONEL TAPIA JUEZ. Existe firma y sello. Lo que comunico a usted para los fines de ley previniéndole de la obligación de señalar casilla judicial para sus futuras notificaciones. Dr. Jorge Palacios H. SECRETARIO. Existe firma. km/14702/A.P.

MENORES

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. ACTORA: ALEXANDRA ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ. DEMANDADO: JAIME ARSENIO REYNOSO ALVARADO. MENOR: KAROL ALEXANDRA REYNOSO GONZALEZ. CAUSA: AUTORIZACION DE SALIDA DEL PAIS. JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Quito, 30 de julio del año 2003. Las 16:00. VISTOS: Avocados con conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Titular de este Juzgado. La Autorización de Salida del país que antecede, en virtud del

sorteo realizado, es clara precisa y reúne los requisitos que la ley establece, en consecuencia se le acepta al trámite, en lo principal y previo el juramento de Ley, de la Señora Alexandra Elizabeth González Martínez, ha declarado bajo juramento que desconoce el domicilio y/o residencia del señor Jaime Arsenio Reynoso Alvarado, que pese a las múltiples averiguaciones le ha sido imposible determinar y/o residencia del demandado. Citese al Señor Jaime Arsenio Reynoso Alvarado, mediante tres publicaciones, en uno de los diarios de mayor circulación del país, dándose cumplimiento con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Hágase conocer al demandado la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito, para posteriores notificaciones, de no comparecer en caso de

tratar su rebeldía y se concederá la Autorización de salida del país de la menor Karol Alexandra Reynoso González. Intervenga Servicio Social e informe. Oficiase al señor Director de Migración a fin de que certifique el movimiento migratorio del demandado. Agréguese a los autos la documentación adjunta. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora para sus notificaciones posteriores. CITESE Y NOTIFIQUESE: P) Dr. Hugo Celí Alvarez (JUEZ). Lo que comunico a usted para los fines de Ley. DR. ESTEBAN PANTOJA SECRETARIO. Hay un sello 02/02/980 a.c.

EXTRACTO ACTOR: GERMAN EDUARDO

DAVILA VITERI Y LUPE CECILIA CAZAR TOBAR. DEMANDADO: LORENA EDITH CAZAR TOBAR. MENOR: ANDREA BELEN Y PAULO SEBASTIAN DAVILA CAZAR, CAUSA N°121-03. JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. Quito, a 25 de julio del 2003, las 15:00. VISTOS: Avocado con conocimiento de la presente demanda de autorización de salida del país, la misma que es clara, completa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se acepta a su tramitación, en lo principal y previo el reconocimiento de firmas y rubricas y de todo lo actuado por los comparecientes, este Juzgado en lo principal CITESE a los demandados señoras: LORENA EDITH CAZAR TOBAR, con el

contenido de la demanda y providencia recaída en ella, por medio de la prensa y en uno de los periódicos de mayor circulación del País, de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Además intervenga el Dpto. Técnico de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, investigue e informe. Además se le indica a la demandada de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito, para futuras notificaciones. Téngase en cuenta el casillero judicial de la actora. NOTIFIQUESE. DR. HUGO CELI ALVAREZ JUEZ TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA. Existe firma y sello. LO CERTIFICO

km/14702/A.P.

TRIBUNAL TERCERO

DE MENORES. ACTORA: VERONICA LUCILA CEDEÑO SALCEDO. DEMANDADOS VINICIO SALOMON ARIAS GORDON, PARENTES, O CURADORES. MENOR: ALEXANDER VINICIO ARIAS CEDEÑO. CAUSA: CONSENTIMIENTO PARA ADOPCION. NUMERO 0985. TRIBUNAL TERCERO DE MENORES DE PICHINCHA. Quito, 17 de julio del Año 2003. Las 15:00. VISTOS: Avocados con conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado en la oficina correspondiente. La demanda de Consentimiento para la adopción que antecede, es clara, precisa y reúne los requisitos que la Ley establece por lo que se acepta su trámite. En lo principal y una vez cumplido el reconocimiento previo de firma y rubrica de la solicitante Verónica Lucila Cedeño Salcedo. Citese con una copia de la demanda y providencia en ella recaída, a padre Vinicio Salomón Arias Gordon, a parientes, tutores del menor Alexander Vinicio Arias Cedeño, mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación del país, mediante ocho días hábiles de publicación en publicación, dándose cumplimiento con lo señalado en el Art. 134 del Código de Menores en concordancia con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. La de la partida de nacimiento que acompaña se desprende que el mayor de edad llamado Alexander Vinicio Arias Cedeño, nacido en la ciudad de Quito, el 21 de Febrero de 1990 teniendo como progenitores a la compareciente y al señor Vinicio Salomón Arias Gordon, el manifestado padre se encuentra desaparecido por lo que se desconoce su domicilio, pero aun que se precupe alguna vez por su hijo. Características de menor es de raza mestiza, piel trigueña, cabello negro, ojos café oscuros, talla 1,65 mts, complexión delgada, edad 13 años, señales particulares ninguna. En caso de que nadie reclame por el menor será dado el Consentimiento para la Adopción, o dado en Co-locación familiar, pasas al expediente a Servicio Social Judicial de Menores y Oficiase a la DINAPEN institución que realizará una exhaustiva investigación sobre el estado actual del menor y emitirán su informe correspondiente. CITESE Y NOTIFIQUESE: Dr. Hugo Celí Alvarez Presidente. Dr. Eduardo Salazar Vocal Medico. Lic. María Teresa Terán Vocal Educadora. Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Hay un sello. DR. ESTEBAN PANTOJA SECRETARIO. Hay un sello. Co/ 25003 a.r.

ción del reservorio (1) VALOR TOTAL DEL LOTE SAN MARTIN. UNID. M2. M2. M2. M2. CANTIDAD 79.801,00 50,00 64.482,00 6.960,00 2.300 77.354,40 20.330,00 323.617,20 SON: TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE, 20100 DOLARES. LOTE SANTA MARTHA. Este cuerpo de terreno se halla en la parte intermedia de la propiedad, se halla lindado así: Por el norte, trescientos dieciséis metros, el camino principal de acceso; por el Sur, trescientos ochenta metros, un camino carrozable privado en planta y luego treinta y dos metros de lote Floradorno; por el oriente, doscientos nueve metros el lote San Mateo separado por una servidumbre privada para acceder a estos lotes, y por el occidente, doscientos sesenta y cinco metros, el lote Floradorno. La superficie total de este cuerpo de terreno es de sesenta y un mil, setenta y siete m2. Dentro de este lote se halla emplazado el reservorio (7) y las bodegas (8) y (9). El cuadro de avalúo de este lote se puede apreciar en la siguiente página, siendo su valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS, 80/100 DOLARES CUADRO DE AVALUO DEL LOTE "SANTA MARTHA". DESCRIPCION Area Total del lote Bodega (8) Muros de tierra e impermeabilización del reservorio (7) Bodega (9) Obras en el área cultivada UNID. M2. M2. M2. CANTIDAD 71.077,00 64,00 5.910,00 72,00 56.628,00 2,90 3,00 50,00 1,20 V. TOTAL 199.015,60 3.200,00 17.730,00 9.800,00 67.951,20 VALOR TOTAL DEL LOTE SANTA MARTHA 281.466,30 LOTE FLORADORN. Este lote se halla hacia la parte occidental de los predios, dentro de estos lin-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MIXDEPORTIVO CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía MIX-DEPORTIVO CIA.LTDA. aumentó su capital en US\$ 178.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de julio del 2003. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N°03.Q.IJ.2805 de 31 JUL. 2003.

El capital actual suscrito de US\$ 180.000,00, está dividido en 180.000 participaciones de US\$ 1,00 cada una.

Quito, 31 JUL. 2003.

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LAS DELICIAS DE LA ABUELA CIA. LTDA..

La compañía LAS DELICIAS DE LA ABUELA CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de julio del 2003, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 03.Q.IJ.2794 de 30 JUL. 2003

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 850.00, dividido en 850 participaciones de US\$ 1.00 cada una.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: la elaboración, comercialización y distribución al por mayor y menor de todo tipo de alimentos procesados y no procesados para consumo humano...

Quito, 30 JUL. 2003

Dr. Daniel Alvarez Celí
ESPECIALISTA JURIDICO

REMATES

REMATE JUDICIAL
Al público se le hace saber que en

Trámite # 19018.